

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FONSAGRADA
------------------------	------------------------------

Nº 50.000/49

- Expr: 9/73

Nº Monte: 3

ID: 471

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE S. CIPRIANO //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE S. CIPRIANO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	25. 7	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
80

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN MANO COMUN
LUGO

En la ciudad de Lugo el 31 de Julio de 1.974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la clasificación del monte de "San Ciprián", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SAN CIPROAN", expediente Nº 9/73, del ayuntamiento de Fonsagrada, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha siete de Julio de 1.973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como instructor del mismo al Vocal, D. Dasio Carballeira Tella, Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura en la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de Julio de 1.973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente Nº 9/73, poniendo por cabeza del mismo, la comunicación del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de Septiembre de 1973, se dictó Providencia acordando requerir al ayuntamiento de Fonsagrada para que aporte, a) Certificado del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "SAN CIPRIAN", de 80 has., sito en la parroquia de Trape; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, referido al monte "SAN CIPROAN"; c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de Septiembre de 1.973, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SAN CIPROAN", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en 26 de Septiembre, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en el que se dice que el monte "SAN CIPRIAN", está comprendido como constituyente del monte de Utilidad Pública Nº 29 del Catálogo denominado "VEIGA DE CAMDAUSA".

RESULTANDO.- Que en fecha 27 de Septiembre de 1.973, se dictó Providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la provincial y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente, a fin de que los interesados pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus intereses y derechos. Publicación que se llevó a efecto, en el B.O. de la Provincia Nº 233, correspondiente al 15 de Octubre de 1.973, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento según certificación del Secretario del ayuntamiento de 2 de Noviembre de 1.973.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley del Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y Jurisdicción para conocer del expediente, el que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello; habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar y tiempo y forma, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la califica-

ción de Vecinal en "mano Común", se hace preciso, concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que exigen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos-agrupados en aldeas, lugares o parroquias; en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " SAN CIPRIAN", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, y así mismo lo identifican los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que unánimemente reconocen derecho a aprovechamiento por los vecinos de San Ciprián de la parroquia de Trapa.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiera sido la propiedad del monte " SAN CIPRIAN", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulado por el artículo 1959 del Código Civil legitima la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado.

1º.- Clasificar el monte " SAN CIPRIAN", como se describe en el expediente 9/73, como monte Vecinal en "mano Común", perteneciente en régimen de copropiedad germánica, a los vecinos del lugar de San Cipriano, de la parroquia de Trapa del ayuntamiento de Fonsagrada.

2º.- Que se remite certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	25.7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN CIPRIANO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que queda abierto por el N.O. en el valle del regueiro de Penedón, en las fincas particulares limitando con término de Trapa.

Está formado por las laderas que desde la altiplanicie donde está emplazado el lugar de San Cipriano, bajan hacia el N.O. originando el arroyo de Penedón y hacia el S.E. formando la cuenca primaria del río Candaosa. Tiene pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 750 y 909 m.

Estos montes están cruzados por la pista que de Mesón Novo a Trapa, pasando por San Cipriano, enlaza las carreteras de Fonsagrada a la Garganta y de Fonsagrada a Santa Eulalia de Ocos.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 80 Has., obtenidas mediante plani-

Clase	Montes	Superficie Prop.	N.º de montes
LU	18	25,7	1

CLAVE DEL MONTE

3.2

metrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Trapa.

E.- Término municipal de Santa Eulalia de Oscos.

S.- Monte de Ortigoso.

O.- Término y monte de Labeada.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena de San Rey, en el reguero de Penadón, donde concurren con este término los de Labeadas y de Villalba, y de Trapa. Dividiendo con este último sube en Dirección N.E. hasta el alto de Pena Parda, ya en el límite con el municipio de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo). Por el E. sigue la mojonera entre municipios y Provincia en dirección S.E. hasta Jardín. Aquí concurren con este monte de San Cipriano los de Vilarchao y de Ortigoso. Por el S., divide con este último de E.-O. subiendo por Fonte Trompeiro hasta Pena de Montouto, donde ya entra por el O.

Provincia	Municipio	Comarca del Prop.	N.º Monte
LU	18	25.7	1

Ref. Libro

CLAVE DEL MONTE

3.4

monte de Labeada, con el que baja de S. a N. por el Texo da Iglesia hasta llegar a Pena de San Rey, donde se comenzó.

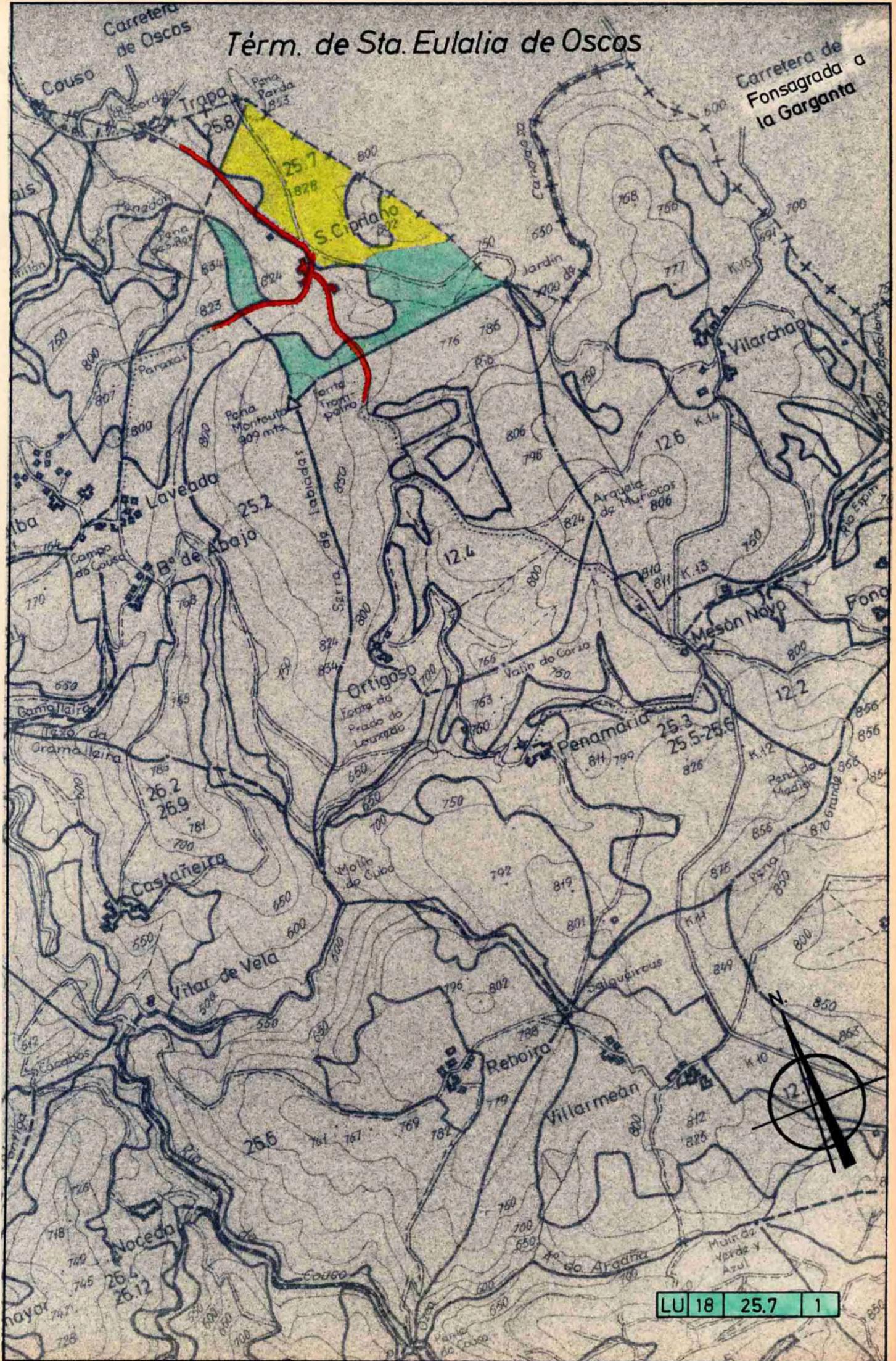
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Tér. de Sta. Eulalia de Ocos



LU 18 25.7 1